

Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, éste tendrá las facultades que le resulten atribuidas por las Leyes de Colegios Profesionales, Autonómica y Estatal, y por el Estatuto Orgánico de la Profesión de Graduado Social, entendiéndose referidas al Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, en todas las funciones que a éste le estén atribuidas, las menciones que el presente Estatuto hace al Consejo General de Graduados Sociales de España. La iniciativa para constituir el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura podrá partir de uno o de ambos Colegios Profesionales y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en este Estatuto, si fueran más favorables para el inculcado.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 219, de 21 de octubre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 169 de 2005, promovido por el/la Procurador/a D./D^a LEAL LÓPEZ, en nombre y representación de D. ANTONIO PALOMINO GUILLÉN, contra la Junta de Extremadura, sobre “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 28 de enero de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 29 de octubre 2004, por la que se impuso una sanción de 1.000 euros”.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (D.O.E. de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos

en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 219, de 21 de octubre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ANTONIO PALOMINO GUILLÉN, debo anular la Resolución recurrida por caducidad del expediente sancionador, sin hacer expresa declaración en cuanto a los costes causados.”

Mérida, a 23 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 218, de 21 de octubre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 181/2005.

En el recurso contencioso-administrativo número 218/2005, promovido por la Procuradora Doña Martín González, en nombre y representación de D. Juan Manuel Sánchez Duque, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de 27 de enero de 2005 por la que se desestima el recurso de alzada de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 29 de octubre de 2004 por la que se impuso una sanción de 600 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 218, de 21 de octubre de 2005, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el recurso contencioso-administrativo número 181/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Manuel Sánchez Duque debo anular la resolución recurrida por caducidad del expediente sancionador sin hacer expresa declaración en cuanto a los costes causados.”

Mérida, a 29 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 875, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 587/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 587 de 2003, promovido por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación del Recurrente D. Emilio Gragera de Alarcón, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada por la Procuradora Dª María de los Ángeles Bueso Sánchez, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 22 de octubre de 2002. Cuantía 3.751,74 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 875, de 10 de noviembre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 587/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Emilio Gragera de Alarcón, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha de 22 de octubre de 2002 (expediente BA-RP-02/26), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 3.571,74 euros, mas el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 30 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 907, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1626/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1626 de 2003, promovido por GESTIONES JUCASA, S.L., representada y defendida por la Procuradora Doña María del Pilar Simón Acosta, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 20 de marzo de 2003, por la que se le sancionaba con multa de 12.000 euros, por una infracción